

Expediente: **2448/08**

Carátula: **CASTILLO CALIXTO JOSE C/ MENTESANA MIGUEL ANGEL Y OTRA S/ SIMULACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *CASTILLO, CALIXTO JOSE-ACTOR/A*

20127331074 - *CASTILLO, CRISTINA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 2448/08



H102054558044

JUICIO: CASTILLO CALIXTO JOSE c/ MENTESANA MIGUEL ANGEL Y OTRA s/ SIMULACION - 2448/08 - I.:11/09/2008

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "CASTILLO CALIXTO JOSE c/ MENTESANA MIGUEL ANGEL Y OTRA s/ SIMULACION" - 2448/08, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante presentación de fecha 04/07/2023, el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, por derecho propio y por la representación que ejerce en autos por la letrada Cristina Castillo, solicita se dicte medida de embargo y secuestro sobre bienes muebles de propiedad del actor obligado al pago de las costas, Calixto José Castillo, DNI N° 7.072.390, por el importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISISTE CON 62/100 (\$254.317,62)**, regulado mediante pronunciamiento de fecha 22/03/2021.

2. Que la cautelar peticionada debe ser acogida en los términos del Art. 291 inc. 1 CPCCT Ley 9.531 y modificatorias.

Y es que, de las constancias de autos surge que conforme pronunciamiento de fecha 22/03/2021 se dictó resolución respecto de honorarios, sin que se haya acreditado en autos su cancelamiento a la fecha del presente sentencia.

Por lo que, entiendo que se configuran los requisitos exigidos por nuestro Código de forma para la procedencia de la medida cautelar peticionada, y corresponde hacer lugar a la medida de embargo y secuestro solicitada.

3. En consecuencia,

R E S U E L V O

I. HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, por derecho propio y por la representación que ejerce en autos por la letrada Cristina Castillo, sobre bienes de

la parte actora, Calixto José Castillo, DNI N° 7.072.390. En consecuencia, trábese embargo y procédase al secuestro de los bienes muebles de propiedad del actor Calixto José Castillo, DNI N° 7.072.390 hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 62/100 (\$254.317,62)** en concepto de honorarios, sobre bienes muebles que se denuncien en el acto de la traba, y que se encuentren en el domicilio de Av. Juan B Justo n° 1735 L D, de esta ciudad. A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia; autorizándose a la apertura de una cuenta depósito judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro (conforme lo dispuesto por Acordada N°626/12), facultándole a requerir el auxilio de la fuerza pública (conforme lo dispuesto en Resolución de Presidencia N° 46/13). Se hace constar que se autoriza al martillero VICTOR HUGO ARAOZ, MATRICULA PROFESIONAL N° 148, TELEFONO 381-4024977, facultado el mismo para denunciar bienes y es quien quedará en calidad de depositario Judicial de los bienes secuestrados, con todas las responsabilidades de ley.

HAGASE SABER

DR. PEDRO D. CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

CAMF

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.